

**Resolución: RA02/2024**  
**Expediente: E031/2021**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2024

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre la corrección del error material cometido en la Resolución 93/2023, de 18 de octubre de 2023, de esta Junta Arbitral, dictada en el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación a la competencia para la exacción de las retenciones del IRPF por los rendimientos del trabajo abonados en el ejercicio 2017 a determinadas empleadas por KHSL, que se tramitó ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 31/2021.

De conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la que se remite el art. 8 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, aprobado por el Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Advertido un error material en la Resolución 93/2023, de 18 de octubre de 2023, de esta Junta Arbitral, la Junta Arbitral,

### **ACUERDA**

1º.- Corregir el error materia cometido en la resolución 93/2023, de 18 de octubre de 2023, en los siguientes términos.

En el Fundamento de Derecho 2 donde dice:

“La AEAT en el trámite de alegaciones finales presentó una solicitud para que se la tenga por desistida en el procedimiento correspondiente al conflicto que se tramita con el número 31/2021, reconociendo que la competencia para la exacción de las retenciones de trabajo por IRPF relativas al ejercicio 2017 practicadas a determinadas perceptoras por S corresponde a la DFA en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.Uno.a) del Concierto Económico, en su redacción aplicable “ratione temporis”. Ello provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.”

Debe decir:

“La AEAT en el trámite de alegaciones finales presentó una solicitud para que se la tenga por desistida en el procedimiento correspondiente al conflicto que se tramita con el número 31/2021, reconociendo que la competencia para la exacción de las retenciones de trabajo por IRPF relativas al ejercicio 2017 practicadas a determinadas perceptoras por KHSL corresponde a la DFA en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.Uno.a) del Concierto Económico, en su redacción aplicable “ratione temporis”. Ello provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.”

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a KHSL.